



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE
CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN
1999 REALIZADA POR LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS
DE BENUZA, S.L. E HIDROELECTRICA DEL CABRERA,
S.L.**

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN 1999 REALIZADA POR LAS EMPRESAS ELECTRICAS DE BENUZA, S.L. E HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de febrero de 1999, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (en la actualidad Comisión Nacional de la Energía) aprobó un informe favorable a la autorización a las empresas Eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. de un incremento conjunto de consumo a tarifa D, sobre el realizado en 1998, del 18%.

Con fecha 11 de abril de 2000 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de la Energía solicitando informe complementario al emitido con fecha de 29 de febrero en el sentido de determinar qué incremento de consumo corresponde a cada una de las empresas.

De conformidad con las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía ha acordado, en su sesión del día 6 de junio del 2000, aprobar el siguiente Informe:

2. PROCEDIMIENTO

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1998, se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó a la Dirección de distribución y comercialización de la CNSE para la obtención de la información necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido, el 27 de abril de 2000 se dirigió a ELECTRICAS DE BENUZA, S.L. e HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L. la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la CNE requiriendo la siguiente información:

1. Energía adquirida a tarifa D a su empresa suministradora, Unión Fenosa, S.A., en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 1999, aportando al efecto copia de la correspondiente factura.
2. Energía facturada a sus clientes por tarifas, indicando el número de clientes y la potencia contratada por los mismos en 1999.

3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

De la propia solicitud y de las informaciones recabadas para la realización del presente informe y del informe emitido con anterioridad por la Comisión con fecha 29 de febrero de 2000, puede establecerse el siguiente resumen:

Las empresas ELECTRICAS DE BENUZA, S.L. e HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L. distribuyen energía eléctrica en el término municipal del Ayuntamiento de Benuza y los pueblos que lo integran y en el término geográfico que comprende la localidad de San Pedro de Trones, provincia de León.

- Datos aportados por ELECTRICAS DE BENUZA, S.L. e HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.:
 1. Energía adquirida (consumos) en 1998 a Unión Fenosa, S.A.:
 - ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 2.533.874 kWh
 - HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 2.786.026 kWh

2. Energía adquirida (consumos) en 1999 a Unión Fenosa, S.A.:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 3.236.760 **(+27,7 % sobre año anterior)**
 - HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 3.066.587 **(+10,1 % sobre año anterior)**
3. Energía facturada a clientes en 1998:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 2.469.274 kWh
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 2.551.794 kWh
- Número de clientes en 1998:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 568
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 256
- Potencia contratada por clientes en 1998:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 2.858
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 2.059
4. Energía facturada a clientes en 1999:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 2.987.860 kWh **(+21,0 % sobre año anterior)**
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 2.838.264 kWh **(+11,2 % sobre año anterior)**
- Número de clientes en 1999:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 574
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 256
- Potencia contratada por clientes en 1999:
- ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.: 2.793
HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L.: 2.354

4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.

Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.

- Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

En el Anexo I apartado 3 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

“Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:

- a) *A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior, descontados los*

incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10 %.*
- *Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7 %.*

Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites de crecimiento que se hayan establecido para el mismo.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta y Melilla.

b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados”.

5. CONSIDERACIONES

Primera.- El aumento solicitado por las empresas Eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. está basado en las energías facturadas por su empresa suministradora en los años 1998 y 1999, y no en los consumos efectivamente realizados, como procede. Considerando estos últimos, el incremento de consumo de las solicitantes es el siguiente para el año 1999:

- Eléctricas de Benuza, S.L.: 27,7%
- Hidroeléctrica del Cabrera, S.L.: 10,1%

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

Primero. Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor.

Segundo. Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

Cuarto. Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a las empresas ELECTRICAS DE BENUZA, S.L. e HIDROELECTRICA DEL CABRERA, S.L. de un incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1998, del 27,7% y 10,1%, respectivamente, equivalente a un consumo total en 1999 de 3.236.760 kWh y 3.066.587 kWh.